

CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL MTRO. RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2016-2017, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL SUJETO OBLIGADO"** Y POR LA OTRA PARTE EL **CPC RENÉ CARLOS ALBERTO TREJO ROSILES**, AUDITOR EXTERNO AUTORIZADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL AUDITOR"** Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4, 96 fracción II, 99, 103 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL SUJETO OBLIGADO"**, llevó a cabo el procedimiento de concurso por invitación a cuando menos tres personas, cumpliendo con los requisitos siguientes:

En base a las invitaciones TEEP-PRE/134/2016, TEEP-PRE/136/2016 de fecha 8 de febrero de 2016, TEEP-PRE/174/2016, TEEP-PRE/175/2016 de fecha 7 de marzo de 2016, TEEP-PRE/178/2016, de fecha 14 de Marzo de 2016, emitidas por el Magistrado Presidente Mtro. Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, referente a la prestación de servicios profesionales de auditoría externa y en términos de lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se invitó a cinco personas integrantes del Padrón de Proveedores de Auditores Externos que cuentan con autorización de la Auditoría Superior del Estado para llevar a cabo servicios de auditoría externa y dictaminar la Cuenta Pública del ejercicio 2016 y cuyas actividades están relacionadas con el servicio objeto del presente contrato, a fin de que enviaran sus respectivas cotizaciones, para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de acuerdo a los montos máximos y mínimos que establece el artículo 48 fracción III de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2016; dichos proveedores ofrecen los servicios requeridos, los cuales fueron previamente analizados, en razón de las condiciones que se solicitan para realizar este servicio.

En consecuencia a lo anterior, se emitió el Acuerdo de Pleno 50/2016 de fecha 4 de Abril de 2016, en el que se adjudicó el Contrato a favor de **"EL AUDITOR"**.

DECLARACIONES

I.- DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO:

I.1. El Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es un organismo de control constitucionalmente local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad en términos del artículo 325 del Código de Instituciones y procesos electorales del Estado de Puebla y Decreto de Creación del 22 de septiembre de 2000

I.2. Que su representante legal el Mtro. Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, quién está facultado para intervenir en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 338 del código de Instituciones y procesos electorales del Estado de Puebla, artículos 7, 11 fracciones I y XII, 13 fracción I del Reglamento del TEEP así como el Acuerdo 50/2016 de la Sesión Privada de Pleno de fecha 4 de Abril de 2016.

I.3. Estar sujeto constitucional y orgánicamente a la fiscalización y revisión integral realizada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a efecto de determinar el resultado de la gestión financiera, verificar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto aprobado, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas o función y subprogramas o subfunción, por lo que respecta al ejercicio 2016.

I.4. Que requiere contratar los servicios de un Auditor Externo autorizado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, con el propósito de que le dictamine la Cuenta Pública del ejercicio 2016.

I.5. Que el Magistrado Presidente como representante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, no tiene relación de parentesco o de negocios con el auditor externo autorizado, por lo que no infringe lo manifestado el artículo 50, fracción XIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

I.6. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Alpha Oriones sin número, Colonia San Miguel La Rosa, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

I.7. Tener el siguiente Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): TEE000922215

I.8. Que cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo el presente Contrato, por lo que autorizó cubrir el compromiso derivado de éste, dentro de la partida número 3000.

II. De "EL AUDITOR":

II.1. Ser profesionista, persona física, que dispone de los elementos humanos, técnicos y materiales necesarios para el ejercicio profesional de la contaduría pública y para la realización de la auditoría integral objeto del presente este contrato.

II.2. Que se encuentra autorizado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para revisar Cuentas Públicas, tal y como consta en el oficio número ASP/07336-15/DFPCAE, mediante el cual se le asignó el número de registro de Auditor Externo ASP-057/16.

II.3. Que cumple con sus obligaciones fiscales con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes (RFC): TERR610707JN5.

II.4. Que señala como domicilio para efectos legales derivados del presente contrato, el ubicado en: Avenida 16 de Septiembre No. 5915-14. Col. El Cerrito, CP 72440, Puebla, Puebla.

II.5. Que tiene la capacidad legal, económica así como la experiencia y conocimientos suficientes, para llevar a cabo los servicios solicitados por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, habiendo considerado todos y cada uno de los factores que intervienen directa o indirectamente en la ejecución de dicha actividad.

II.6. Manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

III. De "LAS PARTES"

III.1. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que intervienen para suscribir el presente Contrato, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno, por lo que es su libre voluntad, celebrar el presente Contrato sujetándose a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 14, 15, fracción III, 21, 25, 45, 47, fracción IV, inciso a, 67, 96, 97, 100, 102, 103, 104, 107, 111, 112, 114, 116, 121, 122, 124, 127, fracción II y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Estableciendo al efecto las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

"EL SUJETO OBLIGADO" contrata los servicios profesionales de **"EL AUDITOR"**, para que efectúe la revisión integral de los caudales públicos por el ejercicio del 1° de Enero al 31 de Diciembre de ejercicio 2016 y dictaminar la Cuenta Pública correspondiente, para ser presentada a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL AUDITOR"

Para cumplir con el objeto del Contrato **"EL AUDITOR"** se obliga a:

a) Emitir su dictamen de acuerdo con los Lineamientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y,

b) Presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, informes de auditoría, informe de observaciones de la evaluación al control interno, informe del seguimiento a las recomendaciones del control interno, estados contables y financieros, reporte de las obras y acciones asignadas o autorizadas con cargo a los fondos destinados a los programas de inversión, reporte de obra revisada físicamente, reporte del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales en la ejecución de las obras, evidencias certificadas de las irregularidades, asientos de ajuste propuestos, informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales y otra información financiera y estadística que a juicio del auditor sea significativa su revelación; dichos informes deberán ser presentados conforme a lo dispuesto y dentro de los términos precisados en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los Auditores Externos que Contraten los Sujetos de Revisión Obligados para revisar y dictaminar su Cuenta Pública 2016 y para lo cual, **"EL AUDITOR"** para desarrollar las actividades objeto de este Contrato, se obliga a cumplir con los Lineamientos antes referidos.

De igual forma se obliga a entregar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, un ejemplar del presente Contrato en copia certificada, a más tardar el 11 de Abril de 2016.

Asimismo, durante la vigencia de este Contrato **"EL AUDITOR"** se obliga además a:

I. Cumplir en todas sus partes con su programa de auditoría específico y con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

II. No efectuar trabajos adicionales de cualquier índole, que en forma separada le solicite **"EL SUJETO OBLIGADO"**, o cualquier servidor público del mismo, ni desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión dentro del propio Sujeto de Revisión Obligado.

III. Abstenerse de ejecutar actos u omisiones que impliquen dolo, culpa o negligencia, relacionados con el ejercicio de sus funciones, por lo que en caso de dejar de hacer la revisión de la Cuenta Pública para la cual es contratado, podrá ser solidario de las Responsabilidades Resarcitorias que se estipulan en el artículo 47, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.

TERCERA. DEL ESTUDIO Y EVALUACIÓN.

"EL AUDITOR" se obliga a efectuar un estudio y evaluación del control interno existente del Sujeto de Revisión Obligado, que le sirva de base para elaborar un Programa de Auditoría Específico, comprometiéndose a presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el informe de evaluación al control interno y el programa específico de revisión, en (1) un disco compacto y (1) una impresión, de acuerdo con el apartado III denominado "Condiciones de Contratación" de los Lineamientos anteriormente citados.

CUARTA. DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA.

"EL AUDITOR" se compromete a analizar y revisar las observaciones realizadas a

"EL SUJETO OBLIGADO" contenidas en los informes de auditoría respectivos y expedir la constancia correspondiente, una vez que tenga la certeza de que dichas observaciones, han sido solventadas.

QUINTA. IMPORTE DEL CONTRATO. - **"EL SUJETO OBLIGADO"** pagará a **"EL AUDITOR"** o a su representante autorizado por el objeto de este Contrato, el precio fijo que se detalla a continuación:

La cantidad de \$117,600.00 (ciento diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado (I.V.A.), por el importe de \$18,816 (dieciocho mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 Moneda Nacional), durante la vigencia del presente Contrato, para lo cual **"LAS PARTES"** convienen en que, para retribuir los servicios profesionales contratados, tomarán como referencia el presupuesto de egresos por ejercer en el 2016, a que alude el apartado III "Condiciones de Contratación", punto 30, de los Lineamientos para Designación, Contratación Control y Evaluación de los Auditores Externos que Contraten los Sujetos de Revisión Obligaciones para Revisar y Dictaminar sus Cuentas Públicas 2016.

SEXTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

"EL SUJETO OBLIGADO" pagará a **"EL AUDITOR"** las facturas que se generen por concepto del objeto de este Contrato, de acuerdo al servicio especificado en la cláusula Primera del presente, pagos que deberán realizarse mediante cheque nominativo o

transferencia bancaria, al número de cuenta que para tal efecto indique **"EL AUDITOR"** y que habrán de realizarse dentro de los (30) treinta días naturales posteriores a la fecha de recepción de la factura que corresponda. Las partes convienen en que el pago de los honorarios pactados, se hará en la siguiente forma: ocho pagos mensuales de mayo a diciembre de 2016 de \$14,700.00 mas I.V.A., cada uno, debiéndose entregar el último de estos pagos contra la entrega de la Cuenta Publica 2016 a la Auditoria Superior del Estado de Puebla. Asimismo **"EL AUDITOR"** deberá comunicar a **"EL SUJETO OBLIGADO"**, (por lo menos con una anticipación de (24) veinticuatro horas) la prestación del servicio objeto de este Contrato; lo anterior, con base a lo establecido en la fracción IV, del artículo 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

SEPTIMA. DE LOS VIÁTICOS.

"EL AUDITOR" manifiesta su conformidad en que el importe de los viáticos que pudieran originarse con motivo del presente Contrato, sean a su cargo.

OCTAVA. DE LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

"EL SUJETO OBLIGADO" se compromete a exhibir a **"EL AUDITOR"** la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público, dentro de los (8) ocho días naturales siguientes al término del mes que corresponda, para que al remitir los Estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos y la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, acompañe la constancia expedida por **"EL AUDITOR"**, de que la documentación se encuentra a su disposición para su revisión correspondiente; dicha revisión obligatoriamente deberá ser realizada en las oficinas de **"EL SUJETO OBLIGADO"**.



Así mismo, **"EL SUJETO OBLIGADO"** le deberá exhibir a **"EL AUDITOR"** toda la información que éste le requiera por escrito, para dar cumplimiento al presente Contrato, entregando a la Auditoria Superior del Estado de Puebla, en todos los casos, copia de dicha información.

NOVENA. "EL SUJETO OBLIGADO" se compromete a solventar las observaciones que le sean formuladas por el **"EL AUDITOR"** en los informes respectivos, dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento del informe.

DÉCIMA. "EL AUDITOR", manifiesta que en caso de requerir de personal que colabore en la realización de sus actividades, asume plenamente la responsabilidad que le corresponde, motivo por el que releva a **"EL SUJETO OBLIGADO"** de cualquier obligación laboral que pudiera derivarse de esa relación.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

Con excepción de lo dispuesto en la cláusula Décima Cuarta y de los requerimientos que le haga la Auditoría Superior del Estado, **"LAS PARTES"** acuerdan que toda información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualesquier medio convencional o electrónico, con motivo de los trabajos que realicen para cumplir con el presente instrumento, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo, es estrictamente confidencial, razón por la cual, quedan obligadas a guardar absoluta reserva de la misma, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes. Esta cláusula de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del presente Contrato.

La información relacionada con el contenido del presente instrumento, podrá ser publicada con apego a las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública resulten a **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, **"EL AUDITOR"** se obliga a entregar a **"EL SUJETO OBLIGADO"** dentro de los (5) cinco días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía legalmente facultada para ello, o bien a través de cheque certificado o de caja, el monto de la garantía; la que será por el (10%) diez por ciento del monto total del Contrato, sin impuestos, permaneciendo vigente durante la substanciación de los recursos legales que se llegaren a interponer, hasta que se dicte resolución ejecutoriada, en términos de lo establecido en el artículo 126, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Así mismo, esta fianza se otorga para garantizar el pago de la indemnización en los casos de vicios o defectos ocultos de los servicios contratados, quedando vigente un año posterior a la entrega o prestación de los mismos.

Dicha garantía deberá ser sin impuestos permaneciendo vigente durante la substanciación de los recursos legales que se llegaren a interponer, hasta que se dicte resolución ejecutoriada y para el caso de vicios ocultos, un año posterior a la entrega o cumplimiento total del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

A partir del día de la firma del presente contrato y hasta la finalización del mismo, se llevarán a cabo los servicios motivo de este contrato, en el domicilio señalado por el **"EL SUJETO OBLIGADO"**; la forma de trabajo y la entrega del mismo, será de acuerdo a como lo establecen los Lineamientos para Designación, Contratación Control y Evaluación de los Auditores Externos que Contraten los Sujetos de Revisión Obligados para Revisar y Dictaminar sus Cuentas Públicas 2016. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA CUARTA. DE LOS PAPELES DE TRABAJO.

Los papeles de trabajo que se elaboren con motivo de la revisión, son propiedad de **"EL AUDITOR"**, pero éste se obliga a exhibirlos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuando le sean requeridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción XIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. **"EL SUJETO OBLIGADO"** a través de los servidores públicos que se designe por parte del Magistrado Presidente, tendrá el derecho de supervisar el servicio objeto de este Contrato, para lo cual, **"EL AUDITOR"** se obliga a darle todas las facilidades que se requieran y a proporcionarle toda la documentación necesaria para ello.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.

"EL SUJETO OBLIGADO" aplicará una pena convencional a cargo de **"EL AUDITOR"** calculada a razón del (0.7%) (cero punto siete por ciento) diarios del monto de partida o concepto cubierto por este Contrato, por las siguientes causas:

- a) Que exista atraso en el servicio (por cada mes natural de retraso, hasta el día de la prestación de servicio).
- b) Que el servicio sea de diferentes características, a las señaladas en la cláusula Primera, del presente Contrato y,
- c) Que el servicio sea de calidad inferior a la pactada.

El servicio de diferentes características o de calidad inferior a la pactada, habrá de considerarse como ausencia en su prestación, por ende, en tales casos la citada pena convencional se computará por todos los días que transcurran hasta la efectiva entrega del mismo.

"EL AUDITOR", acepta pagar la pena convencional la cual no podrá exceder del (30%) treinta por ciento del monto total del Contrato, en cuyo caso **"EL SUJETO OBLIGADO"**, podrá optar entre hacer efectiva la fianza de cumplimiento o la rescisión del Contrato, sin que medie resolución judicial y en ningún caso se autoriza la condonación de la misma.

El importe de la pena convencional se hará efectivo por parte de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, ya sea mediante deducción del importe facturado, a través de la presentación de nota de crédito o mediante presentación por parte de **"EL AUDITOR"** de cheque certificado o de caja por el importe que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "EL SUJETO OBLIGADO".

Para cumplir con el objeto del presente Contrato **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se obliga a:

- a) Proporcionar toda información y documentación que **"EL AUDITOR"**, le solicite asegurándose que la reciba sin retraso, con la finalidad de que realice el servicio objeto del presente y,
- b) Pagar a **"EL AUDITOR"** o a su representante autorizado, las facturas que se generen por concepto de prestación del servicio dentro de los (30) treinta días naturales posteriores a la recepción de las mismas.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE "EL AUDITOR."

"EL AUDITOR", será responsable de cumplir con todas las obligaciones que tenga con motivo del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

Las partes podrán modificar los términos del presente contrato, las cuales se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y en este supuesto, deberán dar aviso a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los cinco días hábiles siguientes en los términos y para los efectos señalados en los Lineamientos para Designación, Contratación Control y Evaluación de los Auditores Externos que Contraten los Sujetos de Revisión Obligados para

Revisar y Dictaminar sus Cuentas Públicas 2016 y en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL SUJETO OBLIGADO”, podrá rescindir administrativamente, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, el presente Contrato en los siguientes casos:

- 1.- Si “**EL AUDITOR**”, no cumple con la prestación del servicio, en las fechas convenidas.
- 2.- Suspenda injustificadamente el objeto del presente Contrato, por causas imputables al mismo.
- 3.- Si “**EL AUDITOR**”, no otorga a “**EL SUJETO OBLIGADO**” la información que éste le solicite con relación a los servicios objeto de este Contrato.
- 4.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor y,
- 5.- En general, por el incumplimiento de “**EL AUDITOR**” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, dándose aviso con (15) quince días posteriores a la fecha del cumplimiento debiendo marcar copia a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

La rescisión se efectuará de conformidad con lo invocado en el artículo 122, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y en este caso, deberá darse aviso a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los términos y para los efectos señalados en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los Auditores Externos que Contraten los Sujetos de Revisión Obligados para Revisar y Dictaminar sus Cuentas Públicas 2016, y en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

En caso de que “**EL SUJETO OBLIGADO**” tenga necesidad de dejar de utilizar el servicio, sin cumplirse la vigencia del presente Contrato, éste no será sujeto de sanción legal, siempre y cuando dé aviso por escrito “**EL AUDITOR**”, con (15) quince días naturales de anticipación, cubriendo únicamente los servicios que se hayan recibido hasta el momento de la terminación anticipada.

En este caso, deberá darse aviso a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los términos y para los mismos efectos que el supuesto de rescisión del Contrato, previsto en los Lineamientos de Designación, Contratación, Control y Evaluación de los Auditores Externos que Contraten lo Sujetos de Revisión Obligados para Revisar y Dictaminar sus Cuentas Públicas 2016, y en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LICENCIAS Y PERMISOS.

Por esta cláusula “**EL AUDITOR**” se obliga a obtener, mantener en vigor y a su costa, todas las licencias, permisos y registros necesarios que se requieran conforme a las leyes o reglamentos aplicables, así como a renovarlos en su caso.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**”, acuerdan que la relación laboral se mantendrá en todos los casos de manera exclusiva entre ellas y su personal, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “**LAS**

PARTES", por lo que, cada una asumirá su responsabilidad con sus colaboradores y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2016 hasta el día 31 de Marzo de 2017.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento derivados del presente Contrato, "**LAS PARTES**", se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.- "**EL AUDITOR**" no podrá efectuar, ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su encargo se deriven del presente Contrato, salvo los derechos de cobro, previa autorización por escrito de "**EL SUJETO OBLIGADO**".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando "**EL AUDITOR**" haya recibido pagos en exceso, por parte de "**EL SUJETO OBLIGADO**", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a lo que convenga a las "**LAS PARTES**".

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL SUJETO OBLIGADO**".

Leído que fue el presente Contrato y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance jurídico, lo firman de conformidad por duplicado al margen y al calce, en nueve fojas útiles por su anverso, en Puebla, Puebla, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

"POR EL SUJETO DE REVISION OBLIGADO"



MTRO. RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO
MAGISTRADO PRESIDENTE

"EL AUDITOR EXTERNO"



CPC RENÉ CARLOS ALBERTO TREJO ROSILES
REG. ASP-057/16